

	<p style="text-align: center;">REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL SUAITA – SANTANDER 68-770-40-89-002</p>	
---	---	--

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Suaita, ocho (08) marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: RITO ANTONIO PATARROYO HERNÁNDEZ
Demandado: HENRY HUMBERTO AYALA ARIZA
Radicado: 68-770-40-89-002-2023-00005-00

Subsanada la demanda dentro del término concedido para tal fin, procede el despacho a resolver si hay lugar a librar mandamiento de pago en contra de HENRY HUMBERTO AYALA ARIZA, a fin de obtener el pago del crédito garantizado en una letra de cambio sin número junto con sus intereses corrientes y moratorios, así como las costas del proceso a que haya lugar, y para ello el Juzgado,

CONSIDERA

Como título objeto de recaudo ejecutivo se aportó una letra de cambio sin número por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000.00) MCTE**, documento que reúne los requisitos señalados en los Arts. 621 y 671 del C. de Cio., y presta mérito ejecutivo al tenor del Art. 422 del C.G.P, por ser contentivo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado **HENRY HUMBERTO AYALA ARIZA** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.760.542, siendo viable por ello dictar mandamiento ejecutivo conforme a lo pedido respecto del valor del capital más el valor de los intereses de corrientes liquidados desde el día veintitrés (23) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) hasta el veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020), al promedio de la sumatoria de las fluctuaciones de la tasa legal comercial del interés bancario corriente; y por el valor de los intereses moratorios desde el 24 de enero de 2020 hasta la fecha del pago total de la obligación, al promedio de la sumatoria de las fluctuaciones de la tasa legal comercial del interés bancario corriente multiplicado por 1.5 en armonía con el límite de la Usura, certificadas por la Superintendencia Financiera y conforme a lo establecido por el Art. 884 del C. de Cio., modificado

por la Ley 510 de 1.999 en concordancia con la ley 599 del 2.000 Código Penal, con relación a su artículo 305.

Por lo demás, la demanda viene estructurada formalmente conforme al Art. 82 y siguientes del C. G. P., y en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago en contra de **HENRY HUMBERTO AYALA ARIZA** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.760.542 para que en el término de **CINCO (05) DÍAS** pague a **RITO ANTONIO PATARROYO HERNÁNDEZ** identificado con c.c. 5.767.724 las siguientes sumas de dinero:

- La suma de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000.00) MCTE**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio base de ejecución.
- El valor de los intereses corrientes liquidados desde el día veintitrés (23) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) hasta el veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020), al promedio de la sumatoria de las fluctuaciones de la tasa legal comercial del interés bancario corriente, conforme a lo señalado por la Superintendencia Financiera.
- Por el valor de los intereses moratorios liquidados desde el día veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020) hasta la fecha en que se produzca el pago total de la obligación contenida en el título valor letra de cambio, al promedio de la sumatoria de las fluctuaciones de la tasa legal comercial del interés bancario corriente multiplicado por 1.5 en armonía con el límite de la usura, certificadas por la Superintendencia Financiera y conforme a lo establecido por el Art. 884 del C. de Cio., modificado por la Ley 510 de 1.999 en concordancia con la ley 599 del 2.000 Código Penal, con relación a su artículo 305.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P. y la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones,

los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

TEERCERO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

PATRICIA GARCÍA VAN ARCKEN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO hoy **09 DE MARZO DE 2023.**

MILTA LORENA HERREÑO GALEANO
Secretaria Ad Hoc

Firmado Por:

Patricia Garcia Van Arcken

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Suaita - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3917d9beaca99fd77c492fa337b2a210737eb11000dda49b4ca101ab7fb56367**

Documento generado en 08/03/2023 06:54:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>